

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que a la demandada FUNERARIA SUROESTE – JARDIN (ANTIOQUIA) se le remitió la notificación personal al correo electrónico info@funerariasuroeste.com el 26 de abril de 2021, por lo que se entiende notificada el 28 de octubre de 2021, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 29 de octubre hasta el 12 de noviembre 2021 (Archivo 011 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 26 de octubre de 2021 (Archivo 013 expediente digital).

Se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 014 expediente digital), a la Personería de Jardín (Archivo 016 expediente digital), a la Alcaldía de Jardín y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 015 y 019 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Jardín con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 017). A la fecha no se ha recibido constancia de haberlo hecho.

Se remitió oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa del Juzgado (Archivo 018). Entidad que remitió registro fotográfico de la fijación del aviso recibido el 27 de octubre a las 8:55 a.m. (Archivo 020).

El 27 de octubre a las 3:57 p.m. se recibió mensaje remitido por la Defensoría del Pueblo a la Regional Antioquia (archivo 021 expediente digital).

El actor popular remitió mensaje recibido el 28 de octubre de 2021, con el que dice remitir carpeta para sus acciones populares y pide sentencia anticipada (Archivo 022 expediente digital). Se le envió link del expediente (Archivo 023 expediente digital).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 024).

El 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista, entre ellas la que corresponde a este radicado (Archivo 025). Al señor Arias se le remitió el link de los expedientes al correo informado (Archivo 026).

La accionada FUNERARIA SUROESTE – JARDIN (ANTIOQUIA) dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, recibida con sus anexos el 5 de noviembre de 2021 a las 10:53 p.m., a través de su Representante Legal. Aportó certificado de existencia y representación. (027 expediente digital).

El actor popular allegó mensaje de datos recibido el 10 de octubre de 2021 a las 2:30, en el que solicita celeridad, fijar fecha para pacto de

cumplimiento o proferir sentencia anticipada y compartir el link de la acción popular (Archivo 028 expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00148 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	FUNERARIA SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. - JARDIN (ANTIOQUIA)
Asunto	INCORPORA CONTESTACION - INCORPORA CONSTANCIA FIJACION AVISOS - REQUIERE ALCALDIA APORTE CONTANCIA FIJACION AVISOS - JAVIER ARIAS COADYUVA ACCION POPULAR - INCORPORA ESCRITOS ALLEGADOS POR ACTOR POPULAR- FIJA FECHA AUDIENCIA - INSTA AL ACTOR POPULAR

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 024 expediente digital).

Se incorpora al expediente registro fotográfico de la fijación en lugar visible en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular recibido el 27 de octubre de 2021 (Archivo 020).

Por cuanto conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el expediente, aunque el aviso se remitió al correo electrónico de la Alcaldía de Jardín para que procediera a su fijación, no se ha aportado constancia de fijación del aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal, y/o registro fotográfico donde se observe la fijación del aviso para

informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de esta acción popular.

En razón de ello, por Secretaría procédase a solicitar el cumplimiento de tal orden dentro del término de ejecutoria de este auto, por el medio que se considere más expedito.

Se incorpora mensaje de datos recibido el 27 de octubre remitido por la Defensoría del Pueblo a la Regional Antioquia (archivo 021 expediente digital).

Se pone en conocimiento el documento allegado por el actor popular (Archivo 022 expediente digital) con relación a la respuesta a derecho de petición que presentó ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Andes. Y en el que la entidad le indica al peticionario que realizó traslado por competencia al municipio de Jardín los ítems que le corresponden a su jurisdicción y competencia. Documento en el que no se observa informe alguno con relación el objeto de esta acción popular.

Por otra parte, se incorpora la respuesta a la demanda allegada por La accionada FUNERARIA SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. (SEDE JARDIN - ANTIOQUIA) dentro del término de traslado, recibida con sus anexos el 5 de noviembre de 2021, a través de LEIDY DIANA OSPINA GUTIERREZ en su calidad de Representante Legal y con la que aporta certificado de existencia y representación (Archivo 27 expediente digital).

Conforme el escrito allegado y que obra en el archivo 025 del expediente digital, el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 coadyuva esta acción popular con radicado 2021 00148. Se pone de presente que como lo indica el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, la coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Al coadyuvante se le compartió el link para acceder al expediente.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando

de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado a de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **14 de enero de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, a la Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia, a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Jardín - Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos. **Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.**

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría junto con el link para la asistencia a la audiencia, REMÍTASE copia de esta providencia a los convocados, y del link para que accedan al expediente digital.

Con relación a las solicitudes que hace el actor popular celeridad, fijar fecha para pacto de cumplimiento o proferir sentencia anticipada y compartir el link de la acción popular, se le indica que el trámite se ha surtido conforme lo prevé la Ley 472, y en esta oportunidad se fija fecha para pacto de cumplimiento.

En cuanto a que se le comparta el link de los expedientes de sus acciones populares, se observa en el expediente que el 28 de octubre pasado, al actor popular se le remitió el link de los respectivos expedientes que solicitó.

Se INSTA nuevamente al actor popular a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra diariamente todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias. Este Juzgado no cuenta con talento humano disponible para remitir de manera constante al actor popular el link de los expedientes, incluso cuando ni siquiera se ha proferido actuación posterior.

No obstante, se le indica que conforme se acaba de disponer, por la Secretaría se le remitirá con el link para la asistencia a la audiencia, copia de esta providencia, y del link para que acceda al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 183 en el micrositio de la Rama Judicial
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Marlene Vasquez Cardenas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28061bd70b2e1fdd1fcaaa9fd5be2759fae77f1d2acc4a92992f1ad009607ba6**
Documento generado en 18/11/2021 04:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>